



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución H. Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** -EX-2022-00835156- -UNC-ME#FL

---

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Lo solicitado por la Facultad de Lenguas en su RHCD2022-211-E-UNC-DEC#FL en el sentido de que se prorrogue la designación del Prof. Ernesto Pablo MOLINA AHUMADA (Leg. 40.860), en un cargo de Profesor Titular por concurso con dedicación simple en la asignatura Observación y Práctica de la Enseñanza, desde el 08-03-2023 y hasta el 07-05-2027, en el marco de la OHCS 1/1998;

Que en función de las RHCD 477/2016, RHCD 97/2019, RHCD-2020-50-E-UNC-DEC#FL, RD2020-1697-E-UNC-DEC#FL, RHCD-2021-15-E-UNC-DEC#FL, RHCD-2021-87-E-UNCDEC#FL y RHCD-2021-208-E-UNC-DEC#FL, se concede licencia sin goce de sueldo al Prof. Ernesto Pablo MOLINA AHUMADA (Leg. 40.860), en un cargo de Profesor Titular por concurso con dedicación simple en la asignatura Observación y Práctica de la Enseñanza, desde el 01-03-2017 y hasta el 28-02-2018, y desde el 01-06-2019 y hasta el 07-03-2023;

Lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.-Hacer lugar a lo solicitado por la Facultad de Lenguas en su RHCD2022-211-E-UNC-DEC#FL de orden 7, la que se anexa a la presente y, en consecuencia, prorrogar la designación del Prof. Ernesto Pablo MOLINA AHUMADA (Leg. 40.860), en un cargo de Profesor Titular por concurso con dedicación simple en la asignatura Observación y Práctica de la Enseñanza, desde el 08-03-2023 y hasta el 07-05-2027, en el marco de la OHCS 1/1998.

ARTÍCULO 2°.- Conceder licencia sin goce de sueldo al Prof. Ernesto Pablo MOLINA AHUMADA (Leg. 40.860), en un cargo de Profesor Titular por concurso con dedicación simple en la asignatura Observación y Práctica de la Enseñanza de la Facultad de Lenguas, desde el 01-03-2017 y hasta el 28-02-2018, y desde el 01-06-2019 y hasta el 07-03-2023.

ARTÍCULO 3°.-Se recuerda a la mencionada Facultad, que el otorgamiento de licencias que excedan de un mes a los Profesores Titulares, es competencia del H. Consejo Superior (inc. 23 del Art. 15° del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 4°.- El Prof. AHUMADA deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UNC con copia de la presente en el término de diez días a sus efectos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen y a la Dirección General de Personal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.